



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	Luis Fernando Lobo Rozo Jairo Lobo Rozo
Radicado	0500140 03 013 2021 00080 00
Providencia	Interlocutorio N° 2924
Asunto	Ordena Seguir Adelante Ejecución

Se incorpora al expediente memorial allegado por la parte demandante, mediante el solicita que se autorice la notificación personal al correo electrónico del demandado, mez6754@hotmail.com, aportado por E.P.S Sura como respuesta al oficio 169, arrojando resultado positivo, así entonces teniendo en cuenta que ésta cumple con los requisitos señalados en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho considera pertinente tenerla por efectiva.

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada a la demandada a partir del 3 de mayo de 2023, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte del demandado del mensaje de datos.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso que cumplen los requisitos previstos en artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

LMWT + PAS

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 232 85 25 ext. 2313

PRIMERO: Tener por notificado personalmente al demandado Luis Fernando Lobo Rozo a partir del 3 de mayo de 2023. Adviértase que el codemandado Jairo Lobo Rozo, fue notificado por aviso.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por la **Corporación Interactuar**, en contra de **Luis Fernando Lobo Rozo y Jairo Lobo Rozo**, en los términos indicados en el Auto de mandamiento de pago del 1 de marzo de 2021 y el auto que lo corrige de febrero 14 de 2023.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$3.530.878,15**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 139 Fijado en un
lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
29 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928d60630bb2d1d3914a3d459d9580da0b02b7f70df3823a14e5d9abda96216d**
Documento generado en 28/08/2023 02:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>